

retribuciones, de conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, 446.1 del R.D. 781/86, de 18 de Abril y R. D. 861/86, de 25 de Abril.

Se expone al público en la Secretaría Municipal por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de 30 días para resolverlas. El presupuesto se considerará definitivamente aprobada si al término de exposición pública, no se hubiesen presentado reclamaciones. En este caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente de conformidad con los preceptos del artículo 446.1 del R.D.L. 781/86.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el presupuesto resumido a que se refieren los artículos 112.3 de la Ley 7/85 y 446.3 del R.D.L. 781/86 en uno u otro caso.

Daroca de Rioja, a 31 de Marzo de 1989.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ENTRENA

Aprobación definitiva del Reglamento de suministro de agua potable a domicilio III.C.237

Adoptado por el Ayuntamiento el acuerdo de aprobación provisional del Reglamento de suministro de agua potable a domicilio.

No habiéndose presentado reclamaciones contra el antedicho acuerdo provisional durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuado mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja número 149 de 27 de Noviembre de 1989, queda definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación de referencia de acuerdo con la resolución corporativa.

En cumplimiento de los artículos 70.2 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, para las Ordenanzas, a continuación se inserta el texto íntegro del acuerdo y del Reglamento, elevado a definitivo, a todos los efectos legales y especialmente al de su entrada en vigor.

Contra dicho acuerdo y Reglamento, podrá interponerse, de conformidad con el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, y previo recurso de reposición, recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Entrena, a 7 de Febrero de 1990.— El Alcalde, José Luis Rodríguez Untoria.

Doña María Isabel Nieto Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Entrena (La Rioja).

CERTIFICO: Que en el Libro de Actas de las Sesiones que celebra el Pleno del Ayuntamiento, aparece el acuerdo adoptado en Sesión ordinaria celebrada el día 27 de Noviembre de 1989 y que literalmente dice así:

6º.— REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO.

Visto el expediente que se viene tramitando para la aprobación del Reglamento del Servicio de Suministro de agua potable a domicilio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 d) de la Ley 7/85, de 2 de Abril.

Visto informe de Secretaría-Intervención, los Srs. Concejales por unanimidad, lo que representa el quorum de mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, requerida por el art. 47.3 a) de la Ley 7/85, de 2 de Abril, adoptan el siguiente acuerdo:

PRIMERO.— Aprobar con carácter provisional el Reglamento del Servicio de agua potable a domicilio.

SEGUNDO.— Exponer al público el presente acuerdo provisional durante el plazo de treinta días mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de anuncios del Ayuntamiento, dentro de los cuales los interesados podrán examinar dicho Reglamento y, en su caso, presentar las alegaciones y observaciones que estimen pertinentes.

TERCERO.— Transcurrido el plazo de exposición al público, si no se presentase reclamación alguna, se elevará a definitivo el presente acuerdo, procediéndose seguidamente a la publicación del texto de la parte dispositiva del acuerdo, así como el Texto íntegro del Reglamento aprobado, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Entrena, a 7 de Febrero de 1990.— El Secretario, María Isabel Nieto Sánchez.— Vº Bº El Alcalde, José Luis Rodríguez Untoria.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

TITULO I.— DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— El suministro de agua potable a domicilio se regirá por las disposiciones de este Reglamento, redactado de conformidad con lo establecido en la legislación de Régimen Local y Ordenanza Fiscal vigente.

Artículo 2.— El Ayuntamiento concederá el suministro de agua potable a domicilio a solicitud de los interesados en las condiciones que este Reglamento establece.

Toda concesión confiere únicamente la facultad de consumir el agua

para el fin y en la forma que se haya sido solicitada y correlativamente concedida; cualquier alteración somete al concesionario a las penalidades consignadas en este Reglamento.

Artículo 3.— Las concesiones se formalizarán en una Póliza o contrato de adhesión, suscrita por duplicado, entre el concesionario y la Administración Municipal, innovaciones o modificaciones posteriores anularán la concesión primitiva y darán lugar a una nueva póliza. La negativa a firmar esta nueva póliza se entenderá como renuncia a la concesión y llevará implícito el corte del servicio; para restablecerlo deberá pagar nueva cuota por derecho de acometida.

Artículo 4.— La firma de la Póliza obliga al abonado al cumplimiento de sus cláusulas, a las condiciones de la concesión y de este Reglamento; en especial del pago de los derechos que correspondan según tarifas vigentes en el momento de la liquidación y el uso del agua para el fin y forma concedida.

Artículo 5.— Los propietarios de los inmuebles son solidariamente responsables de los suministros de agua que se realicen a los mismos, aunque no hubieren sido solicitados ni consumidos por ellos.

Artículo 6.— En caso de no ser los propietarios del inmueble quienes soliciten la concesión, éstos se obligan a comunicar a aquéllos la responsabilidad que adquieren, pudiendo el Ayuntamiento en cualquier momento exigirles que acrediten haber cumplido esta obligación. En todo caso el Ayuntamiento se reserva el derecho de exigir fianza, aval bancario o de otra naturaleza, a su arbitrio que garanticen el cumplimiento de las obligaciones adquiridas.

TITULO II.— DE LAS CONCESIONES EN GENERAL

Artículo 7.— La utilización del suministro de agua se hará tomando el abonado la que necesite, sin limitación alguna, determinándose el volumen consumido mediante un aparato contador.

El Ayuntamiento en ningún caso garantiza la cantidad o calidad del suministro, el que siempre tendrá el carácter de precario para el usuario.

Artículo 8.— Los concesionarios son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento por sí y por cuantas personas se hallen en sus locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que cualquiera de ellos puedan causar con motivo del servicio.

Artículo 9.— Si el abonado no reside en esta localidad deberá designar representante en la misma para cuantas notificaciones, relaciones en general, incluso económicas de pago de recibos, entre él y este Ayuntamiento den lugar la prestación del servicio y todas sus incidencias.

Artículo 10.— Las tomas de agua para una vivienda, local independiente o parcela de una vivienda serán de veinte mm. de diámetro. En caso de que la finca a abastecer cuente con más de una vivienda o local el diámetro aumentará proporcionalmente, también proporcionalmente aumentará el importe de los derechos a abonar.

No obstante, y aún en el caso de una sola vivienda o local, el Ayuntamiento, previa petición del interesado, podrá conceder toma superior si las posibilidades del servicio lo permiten, previo pago de la cuota que proporcionalmente corresponda.

Artículo 11.— Las concesiones serán por tiempo indefinido siempre y cuando el concesionario cumpla lo señalado en la Ordenanza, presente Reglamento y especificado en póliza; por su parte, el abonado puede, en cualquier momento, renunciar al suministro, previo aviso con anticipación de un mes a la fecha en que desee termine. Llegada la misma se procederá al corte del agua y a formular una liquidación definitiva; con su pago se dará por terminada la vigencia de la póliza.

Artículo 12.— Cada concesión irá aneja a una finca o servicio y la toma de agua aneja a la concesión.

Cuando un inmueble disponga de varias viviendas el Ayuntamiento podrá acordar la concesión del servicio por una sola toma y un sólo contador, sin perjuicio de los divisionarios que deseen colocar, por su cuenta y riesgo, los copropietarios.

Lo propio ocurrirá para una urbanización, pudiéndose hacer el suministro por una sola toma y contador.

En uno u otro caso, todos los copropietarios serán solidariamente responsables de todo el suministro.

Artículo 13.— Las concesiones se clasificarán, según los usos a que se destine el agua, en los siguientes grupos:

1. Usos domésticos en domicilios particulares y edificios que no tengan piscina y/o jardín.
2. Lo mismo cuando los edificios tengan piscina y/o jardín.
3. Usos industriales.
4. Usos especiales (obras y similares).
5. Usos oficiales.
6. Servicio que siendo de competencia municipal tengan carácter obligatorio en virtud de precepto legal o por disposición de Reglamentos u Ordenanzas, así como aquéllos otros que se vean provocados por los interesados o que en especiales circunstancias redunden en su beneficio, ocasionarán el devengo de la tasa aún cuando éstos no hubieran sido solicitada su prestación por los interesados.

Artículo 14.— Se entiende por usos domésticos todas las aplicaciones que se dan en agua para atender a las necesidades de la vida e higiene privada, como son la bebida, la preparación de alimentos y la limpieza personal y doméstica; también se consideran dentro de este grupo lo gastado para riego de jardines, llenado de piscinas, etc., en domicilios particulares.